



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION : 2020-00083
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA
DEMANDADO : ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABRERA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA. Dieciseis, (16) de mayo de dos mil veintidós, (2022).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición en contra del auto proferido el 06 de abril de 2022 por medio del cual este Juzgado manifestó que al consignar los títulos a favor de la parte demandante se daría por terminado el proceso, al estar cumplido lo estipulado en el contrato de transacción.

La parte demandante en escrito de reposición manifiesta que no ha solicitado la terminación del proceso y que además presentó solicitud de reactivación del proceso ejecutivo el día 12 de enero de 2022. En adición a esto aclara que la transacción acordada entre las partes era con el fin de suspender el proceso y modificar el embargo del 100% al 50% por un ,término de cuatro meses, desde el 17 de agosto de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2021.

La parte demandante solicita sean girados los depósitos judiciales a favor del demandante ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA correspondiente a lo pactado en la transacción, y además la reactivación del proceso ejecutivo para la liquidación correspondiente de los valores adeudados por la parte demandada ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABERRA.

CONSIDERACIONES.

Este Juzgado procederá a resolver lo solicitado en el recurso de reposición, teniendo en cuenta lo plasmado en el contrato de transacción celebrado entre las partes.

La parte demandante ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA y la parte demandada ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABRERA celebraron contrato de transacción parcial, que fue aprobado por este juzgado mediante auto proferido el 23 de agosto de 2021.

Según lo acordado en el contrato, este juzgado resolvió;

Suspender el proceso por el termino de 4 meses desde el 17 de agosto de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2021.

Modificar el embargo en el que solo se decretara sobre el 50% de los emolumentos por



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

asesorías e interventoría por parte del ejecutado, por el termino de 4 meses señalado anteriormente.

Mantener el embargo decretado al vehículo automotor Audi, 0ZX244 modelo 2017. Se ordena del valor de los dineros retenidos por el juzgado, hasta este momento por concepto de embargos al demandado ante la triple A S.A. E.S.P., la suma de \$50.000.000, se pagar a favor del demandante y lo restante a favor del demandado.

Seguir la ejecución por el capital de \$89.000.000, después de ser cancelado los \$ 50.000.000

Que se entregaran al demandante de lo retenido el demandado por concepto de embargo ante la triple A S.A. E.S.P, y la condonación de los intereses de plazo y mora, pero con la advertencia de que, si no se cancela la suma acordada como capital en el término de los cuatro meses de suspensión del proceso, se cobrará interese sobre el nuevo valor, a la tasa del 1%.

Ordenar el levantamiento de los embargos decretados sobre cuentas bancarias.

Mantener el embargo y secuestro de las acciones o cuotas sociales correspondientes al señor ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABRERA, en la sociedad INGENERIA DE INNOVACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA.

En caso de incumplimiento de lo pactado en el contrato de transacción, reactivar el proceso.

Estas disposiciones fueron emitidas de acuerdo a lo establecido en el contrato de transacción acordado entre las partes, modificando ciertas disposiciones de la obligación principal.

En el contrato de transacción parcial celebrado por las partes, se estableció un término de 4 meses para el cumplimiento de lo pactado en el contrato. Como lo establece la cláusula quinta del contrato, en caso de no existir satisfacción total de la obligación dentro del término, se proseguirá con la ejecución y la reactivación del proceso.

Habiendo transcurrido los 4 meses y manifestado por la parte demandante que en dicho termino el demandado no cumplió con la totalidad del monto acordado en la transacción que era la suma de \$139.000.000, además que el demandante no da cuenta que fuera de la suma entregada por este juzgado haya recibido valor distinto, es del caso continuarlo por la suma que quede como capital después de descontar los valores recibido por el demandante a raíz de la entrega que le ha hecho este juzgado, lo cual definirá el capital sobre el cual continua la obligación y el 1% de interés de mora, que se encuentren causado y no pagados los cuales se cobran a partir de la fecha que se vencieron los 4 meses otorgados para el pago de la obligación,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se finalizará con la suspensión del presente proceso, continuándose con la medida cautelar ordenada y se ordena la entrega al demandante de los títulos que reposan en este juzgado.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: revocar el auto de fecha 6 de abril de 2022.

SEGUNDO: Se Ordena la reactivación del proceso ejecutivo y proseguir con los valores adeudados hasta la fecha.

TERCERO: Se ordena la entrega al demandante de los títulos que reposan en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 80 HOY 17 DE MAYO DE 2.022 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p> |
|---|